

RESOLUCIÓN 051/2025

En Guadalajara, Jalisco a los **08** días del mes de **septiembre** del año **2025**, vistas las constancias del procedimiento de adquisición llevado a cabo mediante la modalidad de adjudicación directa número **AD 052/2025** para el proyecto denominada **“ADQUISICIÓN DE TEST DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA INFANTIL ENI 2”**, tramitada ante la Dirección General de Abastecimientos, y del estado que guardan las mismas se desprende que es procedente resolver sobre la **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de dicho procedimiento de adquisición, y

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha **10 de junio de 2025**, se publicó por medio del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales, las bases y convocatoria del procedimiento de licitación **LPN 270/2025**, referente a la solicitud de aprovisionamiento **04-077-2025** emitida por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** en la cual se invitó a participar en el proceso de licitación pública nacional para la **“ADQUISICIÓN DE TEST DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”**.
- II. Una vez desahogado todo el proceso de licitación, el día **01 de julio de 2025**, se emitió el fallo correspondiente a la licitación **LPN 270/2025**, declarándose **DESIERTA** en virtud de que solo se recibió una propuesta, de conformidad con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Al persistir la necesidad para la compra de los bienes y/o servicios solicitados por el Área Requiere, el día **02 de julio del 2025**, se emitieron las **bases** y segunda convocatoria para la ahora licitación pública Nacional **LPN 270/2025**, publicándose las mismas en el del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales.
- IV. El **10 de julio del 2025** se llevó a cabo una **junta de aclaraciones**, de conformidad con los artículos 63 y 70 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V. El **15 de julio del 2025** se llevó a cabo el acto de **presentación de propuestas técnicas y económicas** en la cual se hizo constar en dicha acta, que se presentó 1 (un) proveedor interesado en participar en la licitación pública nacional **LPN 270/2025**.
- VI. Por lo que, desahogado el proceso de la licitación, el día **22 de julio de 2025**, se emitió el fallo a la licitación pública nacional **LPN 270/2025**, declarándose nuevamente **DESIERTO**, en virtud de que solo se recibió una propuesta correspondiente al proveedor **VESALIUS,S.A. DE C.V.**, en este proceso de licitación, de conformidad con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VII. Ante la imperiosa necesidad de adquirir los bienes licitados, en atención al oficio número **0661/6/2025** de fecha de recepción 02 de septiembre del año 2025 en la Dirección General de Abastecimientos, suscrito por **ANA PAULA VIRGEN SÁNCHEZ**, en su carácter de **SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** así como de **NOÉ CHÁVEZ LUÉVANOS** en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, ambos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, por medio del cual solicitan la adjudicación directa para la **“ADQUISICIÓN DE TEST DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA INFANTIL ENI 2”** a favor de **VESALIUS,S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$987,849.68** (novecientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 68/100 m.n.) IVA INCLUIDO, el cual será solventado con recursos provenientes de la partida presupuestal número **2151** y solicitud de aprovisionamiento número **04-216-2025**.



- VIII. Que, conforme a lo expuesto con anterioridad, la adjudicación solicitada, encuentra su fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 numeral 1, fracción VIII y 73, numeral 1, fracción I, y de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, del que se transcriben su contenido para una mejor apreciación:

“Artículo 72.

1. Los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo monto de operación no exceda lo expresamente señalado para tales fines en el Presupuesto de Egresos autorizado para el ente público, podrán realizarse sin la concurrencia del Comité correspondiente, bajo la conducción de la unidad centralizada de compras del ente de acuerdo al procedimiento siguiente:

VIII. En el supuesto de que dos procedimientos de licitación hayan sido declarados desiertos, el titular de la unidad centralizada de compras podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas convocatorias.

“Artículo 73.

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

I. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgadas por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite

- IX. Que la Dirección General de Abastecimientos a través de la Dirección de Fallos y Adjudicaciones, se encuentra facultada para llevar a cabo el presente procedimiento de adquisición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 numeral 1 fracción VIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y

CONSIDERANDO:

La Dirección General de Abastecimientos a través de la Dirección de Fallos y Adjudicaciones, en atención a los fundamentos invocados por **ANA PAULA VIRGEN SÁNCHEZ**, en su carácter de **SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN** así como de **NOÉ CHÁVEZ LUÉVANOS** en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, ambos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, tomando en consideración la naturaleza y objetivo de su solicitud, encuentra justificación suficiente para el otorgamiento de esta adjudicación directa, toda vez que se ha dado cumplimiento a los requerimientos señalados por el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala:

“Artículo 99. Las Adjudicaciones Directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;

II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado;



III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición:
y

IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."

En el presente caso, se han acatado los requerimientos antes señalados, tal como se indica a continuación:

- I. La solicitud de adjudicación directa fue elaborada por **ANA PAULA VIRGEN SÁNCHEZ**, en su carácter de **SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN**, así como de **NOÉ CHÁVEZ LUÉVANOS** en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, ambos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.
- II. La documentación que se acompañó para acreditar el supuesto de adquisición de adjudicación directa fue el oficio **0661/6/2025**, en el que se solicita la adjudicación directa para la "**ADQUISICIÓN DE TEST DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA INFANTIL ENI 2**", a favor de **VESALIUS, S.A. DE C.V.** por un monto de **\$987,849.68** (novecientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 68/100 m.n.) IVA INCLUIDO acotando que el bien descrito en su cotización cumple con los requisitos señalados en las bases y convocatoria de las licitaciones públicas previas de números **LPN 270/2025** y **LPN 270/2/2025**, mismo que contiene la petición, justificación y la información relacionada a las características del servicio requerido al proveedor propuesto.
- III. Las circunstancias en las que **ANA PAULA VIRGEN SÁNCHEZ**, en su carácter de **SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN**, así como de **NOÉ CHÁVEZ LUÉVANOS** en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, ambos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, fundan y justifican su petición en el que los procesos de las licitaciones públicas de números **LPN 270/2025** y **LPN 270/2/2025** sin concurrencia de comité, se declararon desiertos en ambas ocasiones, por encontrarse en el supuesto del artículo 72 numeral 1 fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"La hipótesis antes seleccionada se justifica, toda vez que la ADQUISICIÓN DE TEST DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA INFANTIL ENI 2, mediante adjudicación directa, se encuentra en el supuesto de al haberse declarado desiertos dos procesos de Licitación Pública Nacional bajo el número LPN 270/2025 y LPN 270/2/2025 nos es imposible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública, pues se tiene la necesidad de garantizar la adquisición de los bienes con la finalidad de evaluar diferentes problemas del desarrollo como son la lectura, escritura, cálculo, habilidades de atención, habilidades especiales, conceptuales y funciones ejecutivas, de los alumnos y alumnas de las USAER(Unidad de Servicio de Apoyo a la Escuela Regular).

- En este mismo orden de ideas con relación al elemento "no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido" establecido en dicho artículo, el objeto de la adquisición que nos ocupa es el servicio y/o bien de adquisición de test de evaluación neuropsicológica infantil ENI 2, por lo que se configura este elemento de análisis, en cuanto a la imposibilidad de obtención de la contratación del referido del bien en el año fiscal que transcurre, mediante el procedimiento de convocatoria pública, debido a la insuficiencia de tiempo requerido para llevarse a cabo, considerando que esta dependencia no cuenta con ningún contrato que ampare la prestación de dichos bienes y/o servicios, es por ello que se solicita la Adjudicación directa a favor del proveedor **VESALIUS, S.A. DE C.V.***

- V. La presente adjudicación directa quedará bajo la más estricta responsabilidad **ANA PAULA VIRGEN SÁNCHEZ**, en su carácter de **SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN**, así como de **NOÉ CHÁVEZ LUÉVANOS** en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, ambos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, al constituirse como unidad requiriente.

Que en consecuencia de todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 47, apartado 2, 72 numeral 1 fracción VIII y 73 numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, es procedente resolver de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se concede la **ADJUDICACIÓN DIRECTA** a favor **VESALIUS, S.A. DE C.V.** para la "ADQUISICIÓN DE TEST DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA INFANTIL ENI 2", por un monto de **\$987,849.68** (novecientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 68/100 m.n.) IVA INCLUIDO.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 69, fracción V, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el contrato y la orden de compra deberán celebrarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la presente resolución, en la oficina de la Dirección General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración, ubicada en Prolongación Av. Alcalde número 1221, colonia Miraflores, ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco.

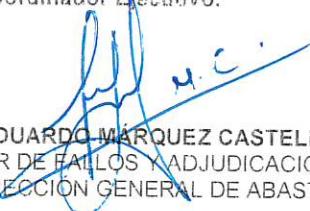
Así mismo, el proveedor adjudicado deberá presentar la garantía de Cumplimiento del contrato, en caso de resultar aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

TERCERO. - Tomando en cuenta las consideraciones realizadas en la presente resolución, la presente adjudicación queda bajo la más estricta responsabilidad de **ANA PAULA VIRGEN SÁNCHEZ**, en su carácter de **SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN**, así como de **NOÉ CHÁVEZ LUÉVANOS** en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, ambos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución **VESALIUS, S.A. DE C.V.**

Se hace constar que el acto fue celebrado el día 08 de septiembre del 2025.

Elaboró: María Teresa Ruiz Rubio.
Cargo: Coordinador Ejecutivo.


ÁNGEL EDUARDO MÁRQUEZ CASTELLÓN.
DIRECTOR DE FALLOS Y ADJUDICACIONES
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTOS.


JAVIER DE OYARZABAL CASTELLANOS
REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.


GLORIA ALETHIA DELGADO BECERRA.
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO DE APROVISIONAMIENTO DE
LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL.